



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO CAJICÁ.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACION COMUNITARIA.
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
INTEGRIDAD URBANISTICA.**

PROCESO CCIU N°. 006-2021

**QUEJOSO: QUEJA DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

**INFRACTOR: MAURICIO DELGADO Y
DANIEL CUELLAR MESA**

INICIADO: 14 DE ABRIL DE 2021

FOLIO:

TOMO:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

INFORME: Pasan las diligencias al despacho de la inspección segunda de policía, informando que el día SEIS (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), se realizó visita de inspección ocular por parte del despacho de la Inspección Segunda de Policía, Procediendo al levantamiento de informe Técnico Por Comportamiento Contrario a la Integridad Urbanística, al predio identificado e con cedula catastral **2512600000000002357700000000** ubicado en la dirección VEREDA CHUNTAME sector la cumbre 500 M APROX después del adoquín, quien es responsable de la obra son los señores, Mauricio Delgado con número de contacto 321 250 8290 y el señor Daniel Cuellar Mesa con número de contacto 302 393 6733, una vez en el lugar de los hechos, se procede a *verificar desde el portón ya que en la visita nadie atendió a los repetidos llamados por parte del personal de la inspección de policía ni de los agentes de la policía nacional, se evidencia una construcción de una vivienda en estructura metálica, en el mismo predio se evidencia una segunda construcción en estructura metálica que se encuentra en ejecución como se ve en el registro fotográfico, la cual esta presuntamente ocupando la ronda de la quebrada que discurre en este predio ..* (SIC). **SIRVASE PROVEER.**

JULIO MARIO ORTEGA VENEGAS.
Arquitecto Contratista SDG – IP2

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

AUTO N°. 068

(14 DE ABRIL DE 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL
PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
INTEGRIDAD URBANÍSTICA – CCIU 006-2020”**

La Inspectora Segunda de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* en su artículo 206 numeral 2º el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios a la integridad urbanística; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*.

CONSIDERACIONES:

Que para la definición de los Comportamientos Contrarios que afectan la Integridad Urbanística, se debe proceder de conformidad con lo estipulado en el capítulo IV del Acuerdo Municipal 016-2014, Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y en especial las facultades conferidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

Que la citada norma establece comportamientos contrarios a la integridad urbanística, siendo objeto de éste proceso los siguientes:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) “Parcelar, urbanizar, demoler, **intervenir** o construir:

(...) 4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. la cual es o no susceptible de legalización.*

(...) 6. *Intervenir o modificar sin la licencia*

(...) 12. *Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.*

Para los comportamientos contrarios a la convivencia antes indicados, el artículo 135 CNSCC, estable las siguientes medidas correctivas:

“PARÁGRAFO 7o. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

(...) Numeral 4	<i>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</i>
(...) Numeral 6	<i>Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.</i>
(...) Numeral 12	<i>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.”</i>

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en materia de urbanismos casales de agravación en los siguientes términos:

ARTÍCULO 136. Causales de agravación. *Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.*

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, se tramitarán bajo el proceso verbal abreviado y se adoptarán las medidas correctivas que para el caso correspondan.

El artículo 181 CNSCC establece las multas especiales en los siguientes términos:

“Artículo 181. Multa especial. *Las multas especiales se clasifican en tres tipos:*

(...)2. *Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)"

El artículo 194 regula la medida correctiva de demolición de obra en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.”

El despacho realizó inspección ocular a solicitud del honorable concejo municipal en el respectivo control urbano que se hace en rondas acompañados por la inspectora segunda de policía, arquitecto contratista, practicante y apoyo del cuerpo de policías del municipio.

En el predio identificado con cédula catastral **25126000000000023577000000000**, según reporta en el geo portal del IGAC ubicado en la vereda chuntame, de propiedad del señor Mauricio Delgado con número de contacto 321 250 8290 y el señor Daniel Cuellar Mesa con número de contacto 302 393 6733, se realizó inspección ocular en la que se determinó que presuntamente se están cometiendo comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Para el caso en concreto de acuerdo con lo anterior, se determina que se cumplen con los requisitos, para continuar con el trámite establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento e **INICIAR** proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, con radicado **CCIU 006-2021**, siendo la parte accionada a los señores, Mauricio Delgado con número de contacto 321 250 8290 y el señor Daniel Cuellar Mesa con número de contacto 302 393 6733, Conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el acápite considerativo de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso con el fin de dar continuidad al trámite establecido en la Ley 1801 de 2016, toda vez que el carácter de las mismas resulta indispensable para tomar decisión de fondo dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **LUNES 21 de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am.)**

ARTÍCULO CUARTO: CITAR y **NOTIFICAR** de la presente decisión a la parte accionada, a los señores, Mauricio Delgado con número de contacto 321 250 8290 y el señor Daniel Cuellar Mesa con número de contacto 302 393 6733. En los términos del artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al presunto infractor, sobre la posibilidad que tiene de presentar las pruebas que considere pertinentes en aras de ejercer el derecho a la defensa de sus intereses. La parte interesada podrá intervenir en la audiencia de manera directa o por conducto de un abogado legalmente autorizado, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR del presente tramite a la Personería Delegada para asuntos jurisdiccionales y policivos de la Personería Municipal, en su condición de representante del Ministerio Público, conforme lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de comprobarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística, se impondrá la correspondiente medida correctiva y se procederá a incluir a la infractora en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – (RNMC)**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **14 DE ABRIL DE 2021**

LILIAN GUERRERO SALCEDO
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Julio Mario Ortega Venegas		Arquitecto contratista SDG –IP2
Revisó	Lilian Guerrero Salcedo		Inspectora Segunda de Policía
Aprobó	Lilian Guerrero Salcedo		Inspectora Segunda de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

OFICIO

AMC-SDG-IP2-249-2021
Cajicá, 14 de abril de 2021

Señores:

MAURICIO DELGADO

Teléfono: 321 250 8290

DANIEL CUELLAR MESA

Teléfono: 302 393 6733

Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Citación audiencia pública (CCIU 006-2021)

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que por medio de auto **No. 068 de fecha CATORCE (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, éste despacho decidió avocar conocimiento e iniciar proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, bajo radicado **CCIU 006-2021**, en el que usted figura como PARTE ACCIONADA.

Así mismo, en el citado auto se fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública para el **LUNES 21 de JUNIO de dos mil veintiunos (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am.)**, si usted lo desea puede acudir con apoderado, por lo que deberá presentarse en la fecha y hora indicada en el despacho de la inspección Segunda de Policía, ubicado en dirección Carrera 8A No. 20A – 95 barrio Capellanía del municipio de Cajicá.

Por favor, presentarse puntualmente en este despacho, con su documento de identidad, disponibilidad de tiempo y traer elementos de protección (tapabocas, guantes y gel antibacterial o alcohol).

Lo anterior para su conocimiento,

Cordialmente,

LILIAN GUERRERO SALCEDO
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA (E)



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

AVISO

URGENTE

El despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá, en uso de sus atribuciones legales, teniendo como fundamento la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se permite **CITAR PARA EL DIA LUNES 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.) a los señores MAURICIO DELGADO Y DANIEL CUELLAR MESA propietarios del predio identificado con cedula catastral 2512600000000023577000000000 ubicado en la dirección VEREDA CHUNTAME sector la cumbre 500 M APROX después del adoquín,** para que comparezca a las instalaciones de la Inspección Segunda de Policía, ubicada en el Barrio Capellanía – Carrera 8A No. 20A – 95, Toda vez y atendiendo a un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, art 135, literal A, Numeral 4 de la ley 1801 de 2016 del Código nacional de Policía.

De requerir mayor información referente a esta citación, por favor comunicarse al teléfono 312-333-3030.

Se le hace saber, que podrá presentarse en el despacho de la Inspección Segunda de Policía, de manera directa o por conducto de un abogado legalmente autorizado, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 223°, parágrafo 1º, de la Ley 1801 de 2016: **“(…) Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. (…)”.** Negrilla fuera de texto.

El presente aviso se publica en lugar visible de la entrada del predio, el día (27 de abril) de dos mil veintiuno (2021).

LILIAN GUERRERO SALCEDO
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA

Proyecto: Viviana Andrea Martínez – Tec. Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Lilian Guerrero Salcedo – Inspectora Segunda de Policía.